



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Treinta, (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-**

RADICADO : 2023-00266
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTÁ
DEMANDADO : JHON JAIRO RODRÍGUEZ MEZA
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO BOGOTÁ. por intermedio de apoderado contra JHON JAIRO RODRÍGUEZ MEZA.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El señor JHON JAIRO RODRÍGUEZ MEZA, suscribió a favor de la entidad BANCO SERFINANZA S.A., pagare N° 1047236447 por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$93.173.866,00), por concepto de capital discriminados así:
 - La suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$14.583.333,00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital en mora de la obligación 756298847.
 - La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$78.590.533,00) MONEDA LEGAL, Por concepto de capital en mora de la obligación 756300380.
 - La suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATRO PESOS (\$10.314.004,00) MONEDA LEGAL, por concepto de intereses corrientes desde el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 hasta el 28 DE MARZO DE 2023.
- ❖ Que la obligación contenida en los referido títulos valores (Pagaré), no ha sido cancelado, por lo que consta en dicho documento, es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P.

PRETENSION

- ❖ Dado lo anterior, el ejecutante solicita se condene al demandado JHON JAIRO RODRÍGUEZ MEZA, a pagar, la suma de \$93.173.866,00 por concepto de capital del pagare No. 1047236447, más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera desde la

1

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-00266
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTÁ
DEMANDADO : JHON JAIRO RODRÍGUEZ MEZA
PROVIDENCIA: 30/08/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE

presentación de la demanda hasta que se satisfaga la obligación. Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL

Por medio de auto de 15 de junio de 2023, este Despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, en los mismos términos en que fue solicitada en la demanda, al considerar que el documento cumplía las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Tal providencia fue notificada como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en el libelo por la parte demandante jhon-jrm@hotmail.com , _según certificado expedido por la empresa de AMM MENSAJES donde consta que le fue enviado y recibido; traslado demanda y sus anexos, así como copia del mandamiento de pago, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Que en el escrito de demanda en el acápite de notificaciones se indica:

NOTIFICACIONES

Al representante legal de BANCO DE BOGOTA en la CALLE.36 NO.7-47 de Bogotá DC O al correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co.

Al demandado JHON JAIRO RODRIGUEZ MEZA

- En la CALLE 35 No.20-144 DE BARRANQUILLA.
- A su dirección electrónica jhon-jrm@hotmail.com

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que la dirección electrónica fue suministrada por el demandado directamente a la entidad y reposan en el sistema interno del banco del cual apporto evidencia y además esta dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado

vencido el término de traslado la parte demandada no presentó excepciones de mérito ni recurso alguno.

CONSIDERACIONES

Es oportuno recordar que, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad. En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-00266
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTÁ
DEMANDADO : JHON JAIRO RODRÍGUEZ MEZA
PROVIDENCIA: 30/08/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE

En el caso *sub examine*, se advierte que el demandado no obstante, habersele notificado el mandamiento de pago, guardó silencio.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ciertamente, en el proceso ejecutivo, el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$4.658.693.03).
- 4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo, comuníquese a las

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-00266
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTÁ
DEMANDADO : JHON JAIRO RODRÍGUEZ MEZA
PROVIDENCIA: 30/08/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE

entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan a la demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4dfb9d6bb2243fe487d6f3fcb151c8708f617895f0eab042add7abe5346a3**

Documento generado en 30/08/2023 04:24:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**